



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE COORDINACIÓN DE INSPECCIONES DE CONVIVENCIA Y PAZ
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA CATEGORIA ESPECIAL 1A DE
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
CARRERA 52 N° 71-84- OFICINA 211 CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE
TELÉFONO: 3855555 EXT. 9770-9772**

**RADICADO: 02-6465-26
DIRECCION: CALLE 20 SUR No 27-55
INICIADOR: INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ DE
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
CONTRAVENCIÓN: VIOLACIÓN LEY 820 DE 2003
CONTRAVENTOR: RADIAL INMOBILIARIA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL: MELISSA RADA HENAO**

RESOLUCION.47

Medellín once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE
FORMULAN CARGOS**

Por medio de la cual la Inspección de Convivencia y Paz encargada del conocimiento en asuntos de protección al consumidor, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en uso de sus facultades legales; en especial las conferidas por la Ley 820 de 2003, y de conformidad con las funciones delegadas por el Alcalde de Medellín mediante Decreto 532 de 2016 y 888 de 2022, y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, inicia procedimiento sancionatorio y formula cargos, con base en los siguientes,

HECHOS:

El día 11 de septiembre del 2025, la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Dra. Laura María Hernández Ramírez, remitió oficio bajo el radicado 202530438841 a la Inspección, por medio de los cuales se reportan las personas naturales y jurídicas que dentro del proceso de fijación del canon de arrendamiento, superaron los límites dispuestos por la Ley 820 de 2003 en su artículo 18, que estipula lo siguiente:

Artículo 18. Renta de arrendamiento. *El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.
La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.*

Que lo anterior, debe ser analizado en concordancia con lo reglado en el artículo 34 numeral 5 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente:

"SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados”.

Para el caso que nos convoca, se vislumbra que en los informes presentados, hay varios bienes donde su avalúo catastral se fijó cánones de arrendamiento superiores al establecido en la normativa antes descrita.

Que dentro de los inmuebles objeto del presente proceso, se tiene los números de matrícula inmobiliaria 001-5544666; 001-503014

Se advierte que el análisis del caso concreto se origina en el estudio de los documentos aportados por la sociedad investigada dentro del reporte del informe trimestral, y de los cuales se cuenta con:

1. Inmueble con matrícula 001-5544666 tiene un avalúo \$128.822.000 y un canon de \$2.800.00.

2. Inmueble con matricula 001-503014 con avalúo \$145.358.000 presenta un canon de \$3.000.000.

INFORME TRIMESTRAL DE ARRENDAMIENTO					
MUNICIPIO DE MEDELLÍN					
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA					
DIRECCION	PISO	TIPO DE INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA (MTS2)	PROPIETARIO
CALLE 100 NO. 25-85 ROBLE CLARO 602	6	APTO	001-503101	64,59	RAMIREZ MONTOYA SANTIAGO
CRA 80 B - 32D 04 APTO 403 ED BOSQUES Y BALCONES DE LA CASTELLANA P.H.	4	APTO	001-5544666	77	PARRA GOMEZ LUZ ALEJANDRA
CARRERA 37 A # 9 SUR - 202 BALSO RESERVADO, APTO 2502	25	APTO	001-1256444	205	D ALESSANDRO SEBASTIAN
CALLE 10 D # 25-85 APTO 201 ROBLE CLARO	2	APTO	001-503014	48,71	AMAYA CHITIVA EFRAIN
CARRERA 99A - 47 A 05 APTO 202 SAN JAVIER	2	APTO	001-401592	80	HENAO PEREZ PIEDAD LUCIA
CALLE 30 # 81 32 APTO 502 EDIFICIO SANDIMA P.H.	5	APTO	001-959144	80,92	HOYOS GAITAN ANGELA MARIA
CALLE 18 A SUR # 38-350 APTO 316 CONDADO DE MARACAY	3	APTO	001-655047	115	JARAMILLO ORREGO DANIELA
CALLE 18A SUR NO. 25C - 25 APTO 1109, Q FEEL	11	APTO	001-1226194	61,5	GIRALDO MONTES ALEJANDRO
CALLE 43 # 41 20, APTO 301 GUADUAL	3	APTO	001-882985	60,83	DUQUE HOYOS MORELIA DEL SOCORRO
CALL 23 # 41-20 APTO 1302, GUADUAL	13	APTO	001-883026	62,25	ARANGO CASAS LIGIA AMPARO
CALLE 6A # 18-125 APTO 2092 NAIROBI	20	APTO	001-959467	220,4	GALLO MIRIAM DEL VALLE

Que la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, Dra. Laura María Hernández Ramírez, remitió bajo el mismo oficio, por medio del cual se reporta que dicha no presentó el informe trimestral del segundo periodo del 2025, los cuales deben de realizarse en los términos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 888 de 2022, que estipula lo siguiente:

Artículo 7. Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

- 7.1. En virtud del numeral 7 del artículo 8 del Decreto 051 de 2004, presentar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe sobre el desarrollo de su actividad durante ese período, relacionando los inmuebles arrendados, precio de los cánones de arrendamiento y su dirección.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dicho informe deberá ser entregado de manera física en el Archivo Central de la Alcaldía de Medellín, ubicado en el sótano del Centro Administrativo Distrital, adjuntando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, en el formato establecido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, con copia de los prediales de cada uno de los inmuebles relacionados; además se deberá enviar, de manera digital, únicamente el formato con la información correspondiente al correo electrónico que disponga la entidad para tal fin. En caso de no tener arrendamientos en el trimestre a reportar, deberá informar esta novedad por escrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Que lo anterior, debe ser analizado en concordancia con lo reglado en el artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente:

“SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente”.

ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

Que la norma citada prevé un límite en la fijación del canon, el cual no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo. La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.

Que en la entrega del informe trimestral regulado por el Decreto 888 de 2022, la sociedad investigada presentó la documentación en relación a los trimestres primero y segundo del año 2025.

Que dentro de la documentación y en virtud del control y vigilancia de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, se percató de la fijación errónea de 2 inmueble, los cuales superan el límite dado por la norma, así:

Matrícula	Canon de arrendamiento fijado	Avalúo catastral	Límite del 2%
001-5544666	\$ 2.800.000	\$ 128.822.000,00	\$ 2.576.440,00
1503014	\$ 3.000.000	\$ 145.358.000,00	\$ 2.907.160,00

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



Que emanado de la facultad legal, la Subsecretaría por medio de oficio con radicado 202530438841 del 11 de septiembre de 2025, remitió a la inspección tal situación para la apertura del proceso sancionatorio en cuanto al desacato de las obligaciones como arrendador.

Para el caso que nos convoca, se vislumbra que los inmuebles superan considerablemente el límite legal para la fijación del canon.

Así mismo, la no presentación del informe trimestral correspondiente al segundo trimestre del año 2025.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Procederemos estudiando en un primer momento el marco jurídico que regula el caso concreto, comenzando por la Ley 820 en sus artículos 32 y siguientes para luego dar aplicación a la norma al caso que nos concentra, con especial atención al oficio 202530438841 emitido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 820 de 2003, se establece la facultad de inspección, control y vigilancia en materia de arrendamiento en las alcaldías municipales del país y el artículo 33 consagra que funciones deben cumplir las entidades territoriales, siguiendo el procedimiento señalado en el Código Contencioso Administrativo, para aquellos quienes no cumpla los requisitos previstos en la norma antes citada.

Debido a lo anterior, el señor Alcalde del Distrito Especial de Medellín, mediante el Decreto 532 del 2016 delega estas funciones en la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia aunado a lo establecido en el Decreto 888 de 2022 en el parágrafo 2 del artículo 10 en cuanto a la inspección, control y vigilancia.

En este orden de ideas, se tiene, entonces, que frente al incumplimiento de la norma contenida en la Ley 820 de 2003, por parte de las agencias o inmobiliarias, y en atención a la necesidad de adelantar los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de violación a dicha norma de conformidad con los preceptos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), acápite dentro del cual se encuentra el Capítulo III que establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, que indica lo siguiente:

- "Art. 47.- **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

preliminares, si fuera del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que se originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Los investigados podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

(...). Art. 48.- Periodo Probatorio Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor de treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Art. 49.- Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final del archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con la Ley 820 del 2003 en sus artículos 32 y siguientes que regula eventos hipotéticos en los que se pueden llegar a ver inmersas las agencias de arrendamientos en desarrollo de sus actividad económica, tal como la que nos concentra, se procederá a formular los cargos con precisión y claridad, con base en el oficio emitido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, donde pone en conocimiento el incumplimiento que se está presentada, por parte de la sociedad denominada **RADIAL INMOBILIARIA S.A.S** representada legalmente por la señora **MELISSA RADA HENAO**, en razón de la fijación del canon de arrendamiento sobre el inmuebles con matrícula 864818 soporte en la pág. 12 del anexo T3;

Que conforme con lo anterior, la norma incumplida por la sociedad investigada, es:



Artículo 18. Renta de arrendamiento. *El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo. La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.*

Que lo anterior, debe ser analizado en concordancia con lo reglado en el artículo 34 numeral 5 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente:

“SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados”

Que las sanciones fijadas por la norma para los incumplimientos a lo fijado por la Ley 820 de 2003, está dispuesta en el artículo:

ARTÍCULO 34. SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones: (...)

Adicionalmente, no presentó el informe trimestral del segundo periodo del 2025, los cuales deben de realizarse en los términos previstos en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto 888 de 2022, que estipula lo siguiente:

Artículo 7. Obligaciones del matriculado. *Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:*

7.1. En virtud del numeral 7 del artículo 8 del Decreto 051 de 2004, presentar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe sobre el desarrollo de su actividad durante ese período, relacionando los inmuebles arrendados, precio de los cánones de arrendamiento y su dirección.

Dicho informe deberá ser entregado de manera física en el Archivo Central de la Alcaldía de Medellín, ubicado en el sótano del Centro Administrativo Distrital, adjuntando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, en el formato establecido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, con copia de los prediales de cada uno de los inmuebles relacionados; además se deberá enviar, de manera digital, únicamente el formato con la información correspondiente al correo electrónico que disponga la entidad para tal fin. En caso de no tener arrendamientos en el trimestre a reportar, deberá informar esta novedad por escrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144

Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Que lo anterior, debe ser analizado en concordancia con lo reglado en el artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente:

“SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente”.

En mérito de lo expuesto la Inspección de Convivencia y Paz encargada del conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor adscrita a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en ejercicio de la función de Policía y, atendiendo la delegación conferida mediante el Decreto Municipal 532 del 2016 y 888 de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR investigación administrativa sancionatoria a la sociedad denominada **RADIAL INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el NIT 901259832-2, representada legalmente por la señora **MELISSA RADA HENAO**, identificado con el cedula número 1.037.635.463 y/o quien haga sus veces, ubicada en la **CALLE 20 SUR No 27-55** Envigado, teniendo en cuenta el oficio número 202530438841 del 11 de septiembre del 2025, emitido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, en el cual dan a conocer posibles irregularidades por posible violación a la Ley 820 de 2003 en cuanto a la fijación del canon de arrendamiento y a la superación del límite legal para ello.

SEGUNDO: FORMULAR pliego de cargos a la sociedad denominada **RADIAL INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el NIT901259832-2, representada legalmente por la señora **MELISSA RADA HENAO** , identificado con el cedula número 1.037.635.463 y/o quien haga sus veces, ubicado en la **CALLE 20 SUR No 27-55** Envigado, así:

PRIMER CARGO: Artículo 18. Renta de arrendamiento. *El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.*

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.

Que lo anterior, debe ser analizado en concordancia con lo reglado en el artículo 34 numeral 5 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente:

“SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados”.

SEGUNDO CARGO: por la no presentación del informe del segundo trimestre del 2025, incumpliendo la siguiente norma:

Artículo 7. Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:

7.1. En virtud del numeral 7 del artículo 8 del Decreto 051 de 2004, presentar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe sobre el desarrollo de su actividad durante ese período, relacionando los inmuebles arrendados, precio de los cánones de arrendamiento y su dirección.

Dicho informe deberá ser entregado de manera física en el Archivo Central de la Alcaldía de Medellín, ubicado en el sótano del Centro Administrativo Distrital, adjuntando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, en el formato establecido por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, con copia de los prediales de cada uno de los inmuebles relacionados; además se deberá enviar, de manera digital, únicamente el formato con la información correspondiente al correo electrónico que disponga la entidad para tal fin. En caso de no tener arrendamientos en el trimestre a reportar, deberá informar esta novedad por escrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Que lo anterior, debe ser analizado en concordancia con lo reglado en el artículo 34 numeral 4 de la Ley 820 de 2003, el cual cita lo siguiente:

“SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente”.

TERCERO: COMUNICAR a la señora **MELISSA RADA HENAO** , con cédula de ciudadanía 1.037.635.463 en calidad de representante legal de la sociedad denominada **RADIAL INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el NIT 901259832-2, y/o quien haga sus veces, que cuenta con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que rinda por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado, quien debe ser abogado inscrito, los respectivos descargos ante este Despacho y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144

Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Parágrafo Primero- Vencido el término para la presentación de descargos y pruebas, se continuará con el trámite del proceso o expediente, decretando y practicando las pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo- Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MELISSA RADA HENAO**; identificado con cédula de ciudadanía 1.037.635.463 en calidad de representante legal de la sociedad denominada **RADIAL INMOBILIARIA S.A.S**, identificada con el NIT 901259832-2 y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto por Aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibídem.

QUINTO: INFORMAR que la documentación en la que se fundan los cargos obra como piezas probatorias en el expediente, el cual estará a disposición en la secretaria de este despacho para su conocimiento.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA JARAMILLO ESCOBAR

Inspectora de Convivencia y Paz

Inspección de Conocimiento en Asuntos de Protección al Consumidor

Proyectó: Shirley Uran Bedoya – Secretaria
Inspección De Convivencia Y Paz Urbana Categoría Especial 1a De Conocimiento
En Asuntos De Protección Al Consumidor

Aprobó: Marcela Jaramillo Escobar - Inspectora de Convivencia y Paz Urbana Categoría Especial 1A De Conocimiento En Asuntos De Protección Al Consumidor



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia